



RESOLUCIÓN N° 0364-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de abril del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 009-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por el Subdirector de Derecho de Vía Provias Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”) respecto de un área de **354,93 m²**, denominada CLD-T-301-T, ubicada en el distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca (en adelante “el predio”), para ser destinada a la Obra denominada “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cajamarca – Celendín – Balsas, Tramo: KM. 52+000 - Celendín”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la Ley n.º 30025 se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: “Carretera Cajamarca – Celendín – Balsas”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 30925-2020-MTC/20.22.4 (S.I. n.º 21555-2020) presentado el 3 de diciembre del 2020 (folio 1), “el administrado” solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 3 al 15);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00018-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de enero de 2021 (folios 16 al 19), a través del cual se advirtió, entre otros, que no se consignó la zonificación en la memoria descriptiva de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 5.3.3. de “la Directiva” y asimismo, que el Plan de Saneamiento no fue debidamente visado por los profesionales designados, lo cual fue comunicado a “el administrado” mediante Oficio n.º 00888-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 11 de febrero de 2021 (folios 20 al 22);

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

b) Informe de Inspección técnica.

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

e) Fotografías actuales del predio.

8. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 19 de agosto de 2020 (folios 14 y 15), elaborado en base al Informe Técnico n.º 005318-2020-Z.R.NºII-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT del 14 de julio de 2020, mediante el cual la Oficina Registral de Cajamarca informó que “el predio” se encuentra en una zona donde no se han detectado predios inscritos graficados;

9. Que, mediante Oficio n.º 4282-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 04843-2021) presentado el 25 de febrero del 2021 (folios 23), “el administrado” presentó las subsanaciones a las observaciones advertidas en el séptimo considerando de la presente resolución, presentando para este efecto, entre otros, el Plan de Saneamiento debidamente visado por los profesionales designados por la entidad titular del proyecto (folios 24 al 36);

10. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por el administrado, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 00888-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 11 de febrero de 2021 (folios 20 al 22), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00537-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de marzo del 2021 (folios 37), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones formuladas;

11. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 26 y 27), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 29 y 30), se tiene que “el predio” es rural y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

12. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

13. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

14. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la Obra denominada “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cajamarca – Celendín – Balsas, Tramo: KM. 52+000 - Celendín” conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Gustavo Wilmer Arias Soto (folios 30 al 35);

15. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 007-2021/SBN-GG de fecha 29 de enero de 2021 y el Informe Técnico Legal n.º 0491-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de abril del 2021 (folios 42 al 45);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rural de **354,93 m²**, denominado CLD-T-301-T, ubicado en el distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, a favor de **PROVIAS**

NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC para ser destinado a la Obra denominada “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cajamarca – Celendín – Balsas, Tramo: KM. 52+000 - Celendín”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º II – Oficina Registral de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

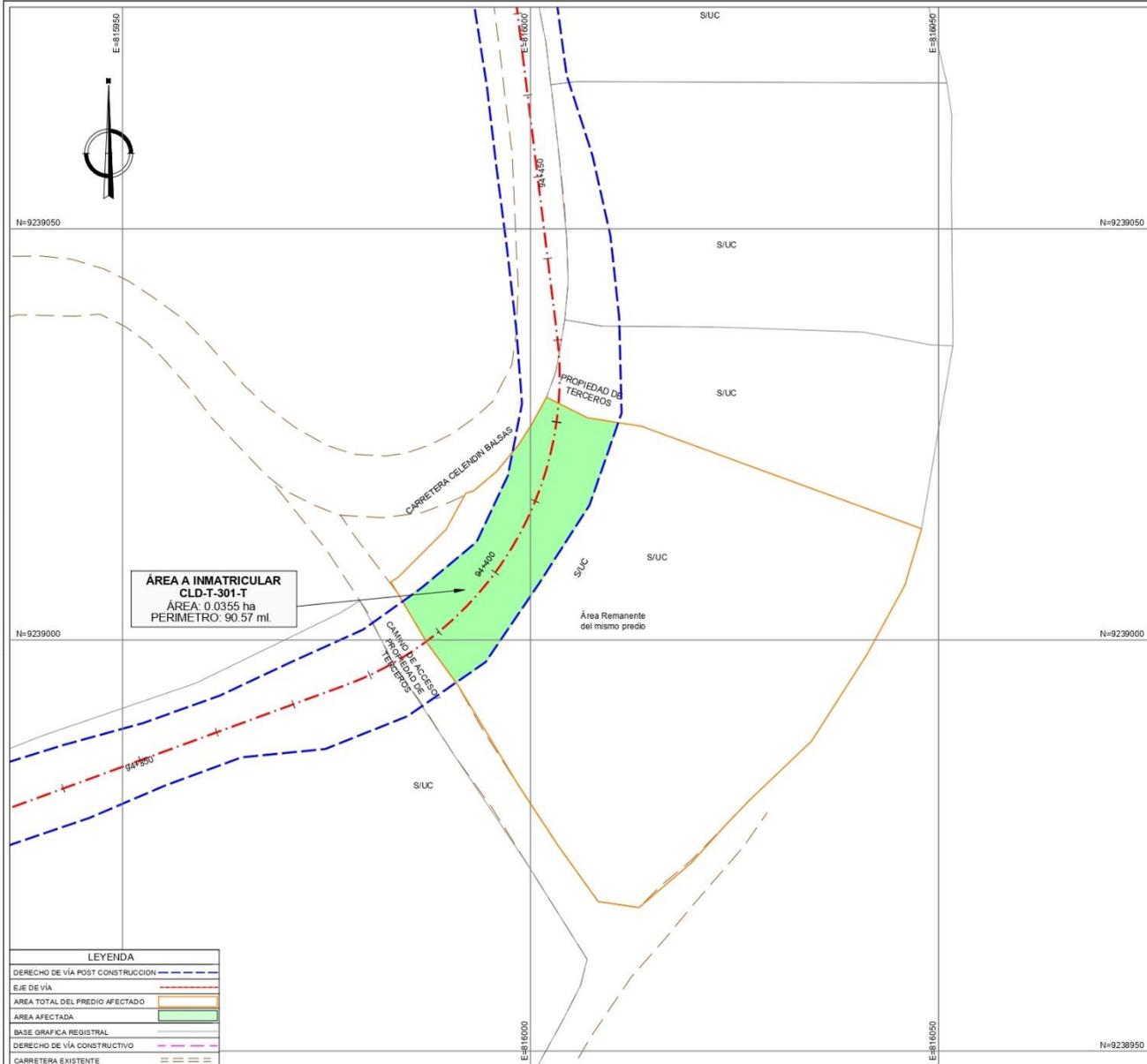
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

0020



DESCRIPCIÓN	ÁREA	
	m2	Ha
ÁREA TOTAL DEL PREDIO (MATRIZ)	2,302.82	0.2303
ÁREA A TRANSFERIR	354.93	0.0355

DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	
PREDIO RÚSTICO	
TOPOGRAFIA	Relieve Ondulado
PENDIENTE	11 - 50%
ACCESIBILIDAD	Carretera Cajamarca - Celendin - Balsas
CLIMA	Semi frío lluvioso

GUILLERMO MILLER
 ARIAS SOTO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 128119
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código N° 007969402P21X

ÁREA A INMATRICULAR
 CLD-T-301-T
 ÁREA: 0.0355 ha
 PERIMETRO: 90.57 ml.

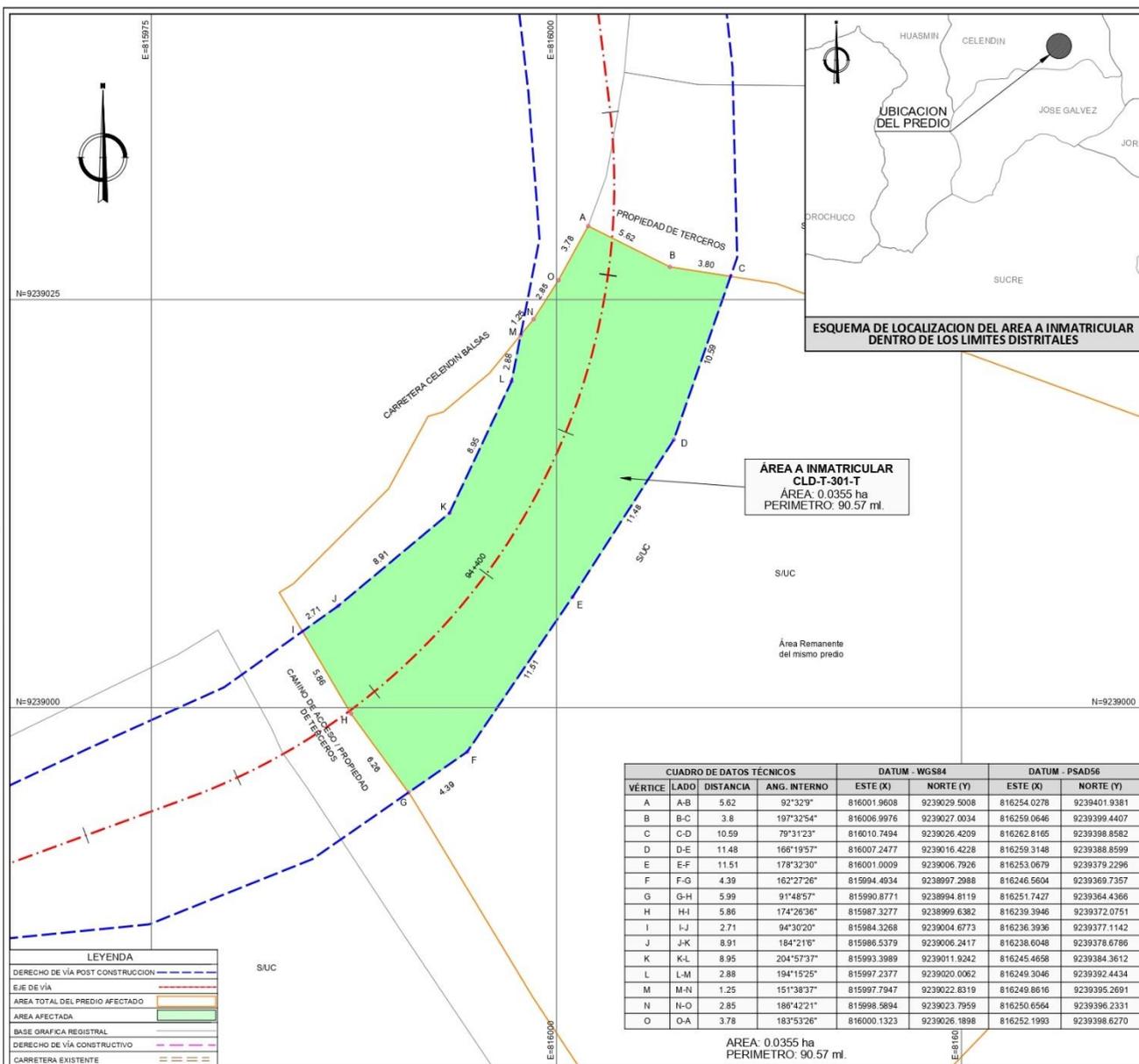
LEYENDA

	DERECHO DE VÍA POST CONSTRUCCION
	EJE DE VÍA
	ÁREA TOTAL DEL PREDIO AFECTADO
	ÁREA AFECTADA
	BASE GRAFICA REGISTRAL
	DERECHO DE VÍA CONSTRUCTIVO
	CARRERA EXISTENTE

DATOS DEL PREDIO AFECTADO	
PARTIDA REGISTRAL:	No aplica
TIPO DE PREDIO:	Rústico
TRAMO:	Carretera Cajamarca - Celendin - Balsas
LADO:	Derecho/Izquierdo
PROGRESIVA INICIAL:	94+388
PROGRESIVA FINAL:	94+423
CENTRO URBANO/ U.C. ACTUAL:	El Milagro
SECTOR:	Celendin
DISTRITO:	Celendin
PROVINCIA:	Celendin
DEPARTAMENTO:	Cajamarca

Ministerio de Transportes y Comunicaciones Viceministerio de Transportes PROVIAS NACIONAL 	NOBRE DEL RESPONSABLE: Rosmary Karol Garay F. DIRECCIÓN: Javier Jairo Jiménez Y.	PROYECTO: SERVICIO PARA LA ADQUISICIÓN DE 69 INMUEBLES AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRERA CAJAMARCA - CELENDIN - BALSAS, TRAMO: KM 52+000- CELENDIN FASES I A IV III	PLANO: AFECTACIÓN	CÓDIGO DE PLANO: CLD-T-301-T-AF ESCALA: 1/500 FECHA: ENERO 2021	DEPARTAMENTO: CAJAMARCA PROVINCIA: CELENDIN DISTRITO: CELENDIN	N° PLANO: 01/02
		PROYECTO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRERA CAJAMARCA - CELENDIN - BALSAS, TRAMO: KM 52+000- CELENDIN FASES I A IV III	PROYECTO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRERA CAJAMARCA - CELENDIN - BALSAS, TRAMO: KM 52+000- CELENDIN FASES I A IV III	FECHA: 17 SUR	DEPARTAMENTO: CAJAMARCA PROVINCIA: CELENDIN DISTRITO: CELENDIN	N° PLANO: 01/02

K:\Trabajos\Peru\PACRI Celendin\Producto01 Planos\07 Transferencia interdistrital_02_P_CLD-T-301-T.dwg



ÁREA A INMATRICULAR CLD-T-301-T
 ÁREA: 0.0355 ha
 PERIMETRO: 90.57 ml.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			DATUM - WGS84		DATUM - PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.62	816001.9608	9239029.5008	816254.0278	9239401.9381
B	B-C	3.8	816006.9976	9239027.0034	816259.0646	9239399.4407
C	C-D	10.59	816010.7494	9239026.4209	816262.8165	9239398.8582
D	D-E	11.48	816007.2477	9239016.4228	816259.3148	9239388.8599
E	E-F	11.51	816001.0009	9239006.7926	816253.0679	9239379.2296
F	F-G	4.39	815994.4934	9238997.2988	816246.5604	9239369.7357
G	G-H	5.99	815990.8771	9238994.8119	816251.7427	9239364.4366
H	H-I	5.86	815987.3277	9238999.6382	816239.3946	9239372.0751
I	I-J	2.71	815984.3268	9239004.6773	816236.3936	9239377.1142
J	J-K	8.91	815986.5379	9239006.2417	816238.6048	9239378.6786
K	K-L	8.95	815993.3989	9239011.9242	816245.4658	9239384.3612
L	L-M	2.88	815997.2377	9239020.0062	816249.3046	9239392.4434
M	M-N	1.25	815997.7947	9239022.8319	816249.8616	9239395.2691
N	N-O	2.85	815998.5894	9239023.7959	816250.6564	9239396.2331
O	O-A	3.78	816000.1323	9239026.1898	816252.1993	9239398.6270

ÁREA: 0.0355 ha
 PERIMETRO: 90.57 ml.

DATOS DEL PREDIO AFECTADO	
PARTIDA REGISTRAL:	No aplica
TIPO DE PREDIO:	Rústico
TRAMO:	Carretera Cajamarca - Celendin - Balsas
LADO:	Derecho/Izquierdo
PROGRESIVA INICIAL:	94+388
PROGRESIVA FINAL:	94+423
CENTRO URBANO/ U.C. ACTUAL:	El Milagro
SECTOR:	Celendin
DISTRITO:	Celendin
PROVINCIA:	Celendin
DEPARTAMENTO:	Cajamarca

LEYENDA	
	DERECHO DE VÍA POST CONSTRUCCION
	EJE DE VÍA
	AREA TOTAL DEL PREDIO AFECTADO
	AREA AFECTADA
	BASE GRAFICA REGISTRAL
	DERECHO DE VÍA CONSTRUCTIVO
	CARRETERA EXISTENTE



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

PROVIAS NACIONAL



INGENIERO RESPONSABLE:
 Rosmyer Karol Garay F.
 INGENIERO:
 Javier Jairo Jiménez Y.

PROYECTO:
 SERVICIO PARA LA ADQUISICIÓN DE 69 INMUEBLES AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAJAMARCA - CELENDIN - BALSAS, TRAMO: KM 52+000 - CELENDIN FASES III Y IV

PLANO:
PERIMÉTRICO

CODIGO DE PLANO:
 CLD-T-301-T-PP

ESCALA:
 1/250

FECHA:
 ENERO 2021

DEPARTAMENTO:
 CAJAMARCA
 PROVINCIA:
 CELENDIN
 DISTRITO:
 CELENDIN

Nº PLANO:
02/02

INGENIERO GEÓGRAFO
 Reg. CIP N° 28519
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código N° 007969422946

ABOGADO
 CAL N° 56521



MEMORIA DESCRIPTIVA

1 DATOS GENERALES

Tabla 1: Datos Generales

OBRA:	"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAJAMARCA – CELENDÍN – BALSAS, TRAMO: KM. 52+000 – CELENDÍN"
CÓDIGO DE PREDIO:	CLD-T-301-T
DENOMINACIÓN DEL PREDIO:	--
ÁREA (m ²):	354.93
ÁREA (Ha):	0.0355
PERÍMETRO (m):	90.57
SOLICITANTE:	PROVIAS NACIONAL

2 UBICACIÓN

Tabla 2: Ubicación

DISTRITO	CELENDIN
PROVINCIA	Celendin
DEPARTAMENTO	Cajamarca
PROGRESIVA INICIAL	94+388
PROGRESIVA FINAL	94+423
VÍA	Carretera Celendín - Balsas
ZONIFICACIÓN	No presenta debido a que se trata de un predio de tipo rústico.

3 UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Tabla 3: Ubicación Geográfica

SISTEMA DE COORDENADAS	UTM
DATUM	WGS84
ZONA	17 S

4 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Está ubicado en la Carretera Carretera Cajamarca - Celendin - Balsas, sobre un terreno de relieve ondulado y una pendiente entre 11 - 50%.

GUSTAVO WILMER
ARIAS SOTO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 126319
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 007960VCPZRIX

ABOGADO
Leslie Mauricio Sotelo
CAL N° 46671

ROSMERY GARAY FLORES
Reg. CIP N° 189857
INGENIERA CIVIL
JEFE DE SERVICIO



5 CONDICIÓN JURÍDICA DEL ÁREA

El área materia de análisis se encuentra sobre terrenos sin antecedentes registrales.

6 DESCRIPCIÓN DE COLINDANCIAS

◆ Por el Norte:

Colinda con un terreno no catastrado de propiedad de terceros. Del vértice A al vértice C; con una longitud total de **9.42 m**. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 4.

Tabla 4: Colindancias por el Norte

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.62	92°32'9"	816001.9608	9239029.5008	816254.0278	9239401.9381
B	B-C	3.8	197°32'54"	816006.9976	9239027.0034	816259.0646	9239399.4407

◆ Por el Este:

Colinda con el área remanente del mismo predio. Del vértice C al vértice G; con una longitud total de **37.97 m**. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 5.

Tabla 5: Colindancias por el Este

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	10.59	79°31'23"	816010.7494	9239026.4209	816262.8165	9239398.8582
D	D-E	11.48	166°19'57"	816007.2477	9239016.4228	816259.3148	9239388.8599
E	E-F	11.51	178°32'30"	816001.0009	9239006.7926	816253.0679	9239379.2296
F	F-G	4.39	162°27'26"	815994.4934	9238997.2988	816246.5604	9239369.7357

◆ Por el Sur:

Colinda con un camino de acceso y posteriormente con un terreno no catastrado de propiedad de terceros. Del vértice G al vértice I; con una longitud total de **11.85 m**. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 6.

Tabla 6: Colindancias por el Sur

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	5.99	91°48'57"	815990.8771	9238994.8119	816251.7427	9239364.4366
H	H-I	5.86	174°26'36"	815987.3277	9238999.6382	816239.3946	9239372.0751

GUSTAVO WILMER
ARIAS SOTO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 126319
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 007960VCPZRIX

ABOGADO
Leslie Mauricio Sotelo
CAL N° 46671

ROSMEY GÁRAY FLORES
Reg. CIP N° 189857
INGENIERA CIVIL
JEFE DE SERVICIO



◆ **Por el Oeste:**

Colinda con el área remanente del mismo predio y con la carretera Cajamarca - Celendin - Balsas. Del vértice I al vértice A, con una longitud total de **31.33 m**. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 7.

Tabla 7: Colindancias por el Oeste

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
I	I-J	2.71	94°30'20"	815984.3268	9239004.6773	816236.3936	9239377.1142
J	J-K	8.91	184°21'6"	815986.5379	9239006.2417	816238.6048	9239378.6786
K	K-L	8.95	204°57'37"	815993.3989	9239011.9242	816245.4658	9239384.3612
L	L-M	2.88	194°15'25"	815997.2377	9239020.0062	816249.3046	9239392.4434
M	M-N	1.25	151°38'37"	815997.7947	9239022.8319	816249.8616	9239395.2691
N	N-O	2.85	186°42'21"	815998.5894	9239023.7959	816250.6564	9239396.2331
O	O-A	3.78	183°53'26"	816000.1323	9239026.1898	816252.1993	9239398.6270

7 ÁREA Y PERÍMETRO

Tabla 8: Área y Perímetro

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	UNIDAD
ÁREA	354.93	m ²
PERÍMETRO	90.57	m

8 VISTA EN PLANTA DE ÁREA



GUSTAVO WILMER
ARIAS SOTO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 126319
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código N° 007960VCPZRX

Mauricio Soñeño
ABOGADO
 Leslie Mauricio Soñeño
 CAL N° 46671

Rosmery Garay Flores
INGENIERA CIVIL
 JEFEE DE SERVICIO



9 CUADRO DE COORDENADAS RESUMEN

Tabla 9: Datos técnicos del área matriz

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.62	92°32'9"	816001.9608	9239029.5008	816254.0278	9239401.9381
B	B-C	3.8	197°32'54"	816006.9976	9239027.0034	816259.0646	9239399.4407
C	C-D	10.59	79°31'23"	816010.7494	9239026.4209	816262.8165	9239398.8582
D	D-E	11.48	166°19'57"	816007.2477	9239016.4228	816259.3148	9239388.8599
E	E-F	11.51	178°32'30"	816001.0009	9239006.7926	816253.0679	9239379.2296
F	F-G	4.39	162°27'26"	815994.4934	9238997.2988	816246.5604	9239369.7357
G	G-H	5.99	91°48'57"	815990.8771	9238994.8119	816251.7427	9239364.4366
H	H-I	5.86	174°26'36"	815987.3277	9238999.6382	816239.3946	9239372.0751
I	I-J	2.71	94°30'20"	815984.3268	9239004.6773	816236.3936	9239377.1142
J	J-K	8.91	184°21'6"	815986.5379	9239006.2417	816238.6048	9239378.6786
K	K-L	8.95	204°57'37"	815993.3989	9239011.9242	816245.4658	9239384.3612
L	L-M	2.88	194°15'25"	815997.2377	9239020.0062	816249.3046	9239392.4434
M	M-N	1.25	151°38'37"	815997.7947	9239022.8319	816249.8616	9239395.2691
N	N-O	2.85	186°42'21"	815998.5894	9239023.7959	816250.6564	9239396.2331
O	O-A	3.78	183°53'26"	816000.1323	9239026.1898	816252.1993	9239398.6270

Fecha de elaboración: 23 de febrero de 2021


GUSTAVO WILMER
ARIAS SOTO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 126319
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código N° 007960VCPZRIX


ABOGADO
 Leslie Mauricio Sotelo
 CAL N° 46671


ROSMEY GARAY FLORES
 Reg. CIP N° 186957
 INGENIERA CIVIL
 JEFE DE SERVICIO